

*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



RESOLUCIÓN No. 000108

(- 9 FEB 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITA A LOS CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, A PRESENTAR PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACION INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EL AÑO LECTIVO 2015"

La Gobernadora Del Departamento Del Caquetá en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 Del 2001, Decreto 2500 Del 2010, Decreto 1952 Del 2014,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, establece que la prestación de los servicios públicos estatales son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de igual forma dispone que estos servicios podrán prestarse por el Estado de manera directa o indirecta, por control y vigilancia de dichos servicios en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Nacional, dispone los derechos fundamentales de los niños y niñas entre estos la educación, como prevalente a los demás.

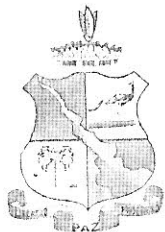
Que la Constitución Política de Colombia reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos contradicciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Congreso de Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece en sus artículos 6 y 7 la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que la Ley 21 de 1991 por la cual se aprobó el convenio precitado en el considerando anterior, tiene rango de bloque de constitucionalidad y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo que implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 63 establece Celebración de contratos, cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su





*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



RESOLUCIÓN No. 000108
(- 9 FEB 2015)

ejecución se hará en concentración con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos.

Que el Decreto 804 de 1995 señala que la educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Que el Decreto 2406 de 2007 creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los pueblos indígenas, las autoridades, organizaciones, asociaciones indígenas, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior han avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, el cual tiene los componentes el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

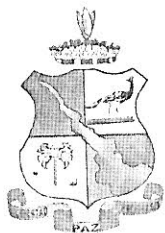
Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, consagra que los Departamentos certificados, entre otros, cuando demuestren la insuficiencia para la atención educativa directamente en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo estatal.

Que en el marco de la CONTCEPI, con la participación del Ministerio del Interior, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP que como mecanismo transitorio permite que entren en funcionamiento los componentes político organizativo y pedagógico del SEIP.

Que en el Departamento del Caquetá, existen legalmente organizaciones, asociaciones y entidades indígenas, quienes de manera concertada vienen fortaleciendo con los miembros de las comunidades (Inga, Embera, Pijao, Misak, Uitotos, Nasa Páez y Koreguaje), en la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, otorga la competencia de los Departamentos certificados en el sector educativo, entre estas se encuentra las siguientes:





*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



RESOLUCIÓN No. 000108

(- 9 FEB 2015)

(...)

- a. *Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.*
- b. *Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*
- c. *Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. (...)*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014 "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política".

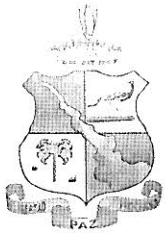
Que para la fecha no existen territorios indígenas debidamente constituidos de conformidad con el Decreto 1953 de 2014 especialmente en sus artículos 51 y 52, en el Departamento Del Caquetá.

Que el artículo 64 del Decreto 1953 de 2014 establece que "Prestación del servicio educativo en los resguardos no certificados. El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 y Decreto 1952 de 2014."

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario invitar a los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y del Decreto 2500 de 2010 a presentar propuestas pedagógicas, para la administración de la atención del servicio educativo a la población indígena en edad escolar en los establecimientos etnoeducativos oficializados en el directorio único de establecimientos ubicados en el Departamento del Caquetá para el año lectivo 2015.

Que una vez se cumpla el término límite para presentar las propuestas pedagógicas se iniciara con el proceso de revisión y verificación de las mismas, para con posterioridad determinar el adjudicatario del contrato, puesto que no es posible para la administración Departamental, so pretexto de autodeterminación de las comunidades, esperar indeterminadamente a que todas las autoridades tradicionales manifiesten a cual organización prestaran su autorización, y luego de ello además, que lleguen a un consenso en esta materia, por lo menos en lo que a las comunidades con injerencia en cada centro educativo se refiere.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



RESOLUCIÓN No. 000108

(- 9 FEB 2015)

Que en virtud de lo anterior, esa interpretación, llevaría al absurdo que para proteger un derecho fundamental (autodeterminación de los pueblos indígenas) se vulnere flagrantemente otro de mayor jerarquía como lo es el de la educación de los niños, que se verían sometidos a la no prestación del servicio educativo, o por lo menos a la injustificada postergación del inicio de las clases, con la consecuente afectación de mínimo de semanas necesarias para su formación en cada año lectivo.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y que el Departamento del Caquetá, como entidad territorial respetuosa de los derechos del pueblo indígenas: Inga, Embera, Pijao, Misak, Uitotos, Nasa Páez y Koreguaje, reconocidos por el Estado Colombiano como la autodeterminación, la autonomía, los usos y costumbres y de igual forma la obligación constitucional prevalente sobre las demás de garantizar plenamente la aplicación del derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a la educación señalado en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de 1991.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Invitar a los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y del decreto 2500 de 2010, a presentar propuesta pedagógica, para la administración de la atención del servicio educativo a la población indígena en edad escolar en los establecimientos etnoeducativos oficializados en el directorio único de establecimientos ubicados en el Departamento del Caquetá para el año lectivo 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades tradicionales indígenas, los cabildos, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, deben presentar propuesta educativa integral, actas de asambleas comunitarias y actas de asamblea de autoridades indígenas donde avalan la respectiva contratación. La cual se hará de la siguiente forma:

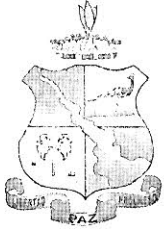
- La propuesta educativa integral, debe estar acompañada de una tabla de contenido donde se indiquen los folios en los que se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2500 de 2010.
- Actas de asambleas comunitarias, donde participen los integrantes de la comunidad indígena.
- Actas de asambleas de autoridades Indígenas donde autorizan la respectiva contratación.
- Tanto las actas de asambleas comunitarias, como las actas de asambleas de autoridades indígenas.

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



RESOLUCIÓN No. 000108

(9 FEB 2015)

PARAGRAFO PRIMERO: No se tendrán en cuenta las actas de concertaciones y/o avales de procesos diferentes a la prestación del servicio educativo para la vigencia 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, deben cumplir con los requisitos exigidos por el artículo siete (7) del Decreto 2500 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Las propuestas pedagógicas, serán presentadas en la Secretaría de Educación, en la oficina de atención al ciudadano SAC, ubicada en la Carrera 13 Calle 15 Esquina, ciudad de Florencia-Caquetá, para lo cual se fija como fecha límite el día once (11) de Febrero de 2015 a las 5:00 pm. Absolutamente todos los documentos contenidos en las propuestas deberán estar debidamente foliados y firmados por quien se encuentre acreditado como representante legal, en caso de aportar fotocopias.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación Departamental luego del cumplimiento de la fecha y hora señalada en el Artículo Tercero, realizará el acta de cierre, indicando:

- *La cantidad de propuestas recibidas.*
- *El nombre del Representante Legal.*
- *Nit y razón social.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de cierre debe estar suscrita por el Secretario de Educación, los representantes legales de los proponentes en el caso que se encuentren presentes.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las distintas propuestas para atender a la población indígena del Departamento del Caquetá, que hayan sido presentadas dentro del término establecido y debidamente acompañadas de los requisitos legales exigidos, serán revisadas y verificadas, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente invitación.

La Secretaría de Educación tiene a disposición de los interesados la información de la población indígena a atender para la vigencia 2015 y la planta de docentes y directivos docentes oficiales existentes en el sistema de información de esa dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de cada propuesta, se realizará por un comité especial designado por este ente territorial a partir del día hábil siguiente del acta de cierre, y el resultado de este proceso será publicado en la página web y en las carteleras públicas de la Gobernación del Caquetá y la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La revisión y verificación tendrá un plazo máximo de (1) día hábil y el resultado de este proceso será publicado en la página web y en las carteleras públicas de la





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



RESOLUCIÓN No. 000108

(- 9 FEB 2015)

Gobernación del Caquetá y Secretaría de Educación Departamental.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente invitación rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en la página web y en las carteleras públicas de la Gobernación del Caquetá y la Secretaría de Educación Departamental para su conocimiento.

Dada en Florencia-Caquetá, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA
Gobernadora


V. Bo.: WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ
Secretario de Educación Departamental


Proyectó: JAIME ANDRÉS VARGAS ROJAS
Jefe de la Oficina de Cobertura de la SEDC



